

**1542-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cuarenta y uno minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno.

**Conformación de estructuras del partido SOMOS en el cantón SAN CARLOS de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de transformación de escala cantonal a provincial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido SOMOS celebró el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de SAN CARLOS, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN SAN CARLOS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603540555	DOUGLAS GERARDO SALAS ESQUIVEL	PRESIDENTE PROPIETARIO
205780677	ISAURA GONZALEZ SALAS	SECRETARIO PROPIETARIO
207500110	FRANKLIN STEVEN CAMBRONERO RUIZ	SECRETARIO SUPLENTE
205720011	I SELA CARRION VARGAS	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205870677	GUSTAVO ADOLFO CUBILLO ULATE	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110230523	ANGELICA MARIA UREÑA RODRIGUEZ	TERRITORIAL
603540555	DOUGLAS GERARDO SALAS ESQUIVEL	TERRITORIAL
205780677	ISAURA GONZALEZ SALAS	TERRITORIAL
205720011	I SELA CARRION VARGAS	TERRITORIAL
206450015	LUIS CARLOS VILLALOBOS RODRÍGUEZ	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede la acreditación del señor Luis Carlos Villalobos Rodríguez, cédula de identidad n.º 206450015, como tesorero propietario, en virtud de haber sido designado en ausencia, toda vez que, si bien el partido político presentó en fecha siete de junio de los corrientes en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de aceptación del señor Villalobos Rodríguez, dicho documento indica que acepta el cargo de secretario propietario, no obstante, el informe presentado la delegada que fiscalizó la

asamblea de marras, indica que fue designado como tesorero propietario, resulta importante señalar que, el informe del delegado es considerado como prueba idónea por el Tribunal Supremo de Elecciones según resolución TSE n° 532-E3-2013 de las catorce horas con quince minutos del treinta de enero del dos mil quince, la cual indica:

*“...Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes...”*

Así las cosas, deberá aportar la carta original, indicando la aceptación al cargo de tesorero propietario, caso contrario, el cargo vacante deberá ser designado mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por otra parte, no procede la acreditación de la señora María del Milagro Carranza Chacón, cédula de identidad n.º 205810010, como presidenta suplente, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

*“(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. " El subrayado no pertenece al original.*

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que la señora Carranza Chacón, se encuentra inscrita en el cantón de Zarceró, provincia de Alajuela, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del tesorero propietario y el presidente suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**